

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución número **131-0709** del 31 de julio de 2012, notificada de manera personal por medio electrónico el día 25 de julio de 2012, la Corporación **RENOVÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN**, con Nit 899.999.063-3, representada legalmente por la señora **ANA CATALINA REYES CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.621.335, en un caudal total de 2.6L/seg, distribuidos así para uso doméstico para un caudal de 0.012L/seg, pecuario un caudal 0.0347, avícola 0.328l/seg, Porcicola para un caudal de 1.92 L/Seg, piscícola 0.289L/seg y para riego a cielo abierto, caudal a derivar de la fuente denominado La Tupia, en beneficio del predio con FMI No 020-13067, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante Resolución RE-02545-2021 del 26 de abril de 2021, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, donde se le exhorta a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN**, para que allegue la respectiva información:

“(…) Frente a la Concesión de aguas. Expediente 05.615.02.14165:

- *Tramitar ante la Corporación la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas, de manera que se determinen las necesidades actuales de caudal, teniendo en cuenta que ya no se hace uso del recurso hídrico para la actividad piscícola. Con la modificación de la Concesión se determinará, además, el tipo de obra de captación y control de caudal a implementar de manera que se garantice sólo la derivación del caudal a otorgar y se requerirá la presentación del respectivo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, ajustado al tiempo de vigencia de la concesión*
- *Cumplir con las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 131- 0709 del 31 de Julio de 2012, hasta que se lleve a cabo el proceso de modificación de la concesión de aguas, según lo descrito en el ítem 25.1 del informe N° IT-01957-2021 y en el ítem 25.1 del informe técnico N°131- 2441-2019 del 30/12/2019*

(…)”

3. Que mediante radicado número **CE-17799-2021** del 13 de octubre de 2021, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN**, con Nit 899.999.063-3, representada legalmente por el señor Vicerrector, **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.684.038, solicitó **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el sentido de los cambios de las actividades relacionadas con el funcionamiento de la **“ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO”**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13067, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda El Tablacito.

Que la solicitud **DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN**, con Nit 899.999.063-3, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.684.038, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el sentido de los cambios de las actividades relacionadas con el funcionamiento de la **“ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO”**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13067, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda El Tablacito.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número **CE-17799-2021** del 13 de octubre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal Rionegro, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ**, en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN** no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150214165

Proyectó: Abogado/ Bryan Sanchez

Revisó: Abogada/ Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Modificación

Fecha: 14/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02